

A 200 años del nacimiento de la República Peruana (1822-2022)

ARNALDO MERA AVALOS

Pontificia Universidad Católica del Perú

arnaldomera_@hotmail.com

RESUMEN

El presente artículo busca aclarar de manera documental cuando nació exactamente la República en nuestro país, día, mes y año; que como sabemos fue parte de un proceso que de manera ideológica puede remontarse al *Elogio* del conde de Vista Florida al virrey Jauregui y a la *Carta a los Españoles Americanos* de Juan Pablo Vizcardo Guzmán y de forma política al Reglamento Provisional dado el 12 de febrero de 1821 y al Estatuto Provisional del 8 de octubre de 1821 ambos dados por el General José de San Martín que al partir del Perú dejó instalado el Congreso Constituyente que casi a sus tres meses de funcionamiento dictó las Bases de la Constitución política del Perú el 16 de diciembre de 1822 promulgadas por la Junta Gubernativa al día siguiente; con ello buscamos subsanar el error en que incurrió don Jorge Basadre en el primer capítulo del primer tomo de la *Historia de la República del Perú* al señalar como tal el 19 de diciembre pero que el maestro José Agustín de la Puente Candamo en el sexto volumen de la *Historia General del Perú* esclarece y expresa que fue el 17 de diciembre de 1822.

PALABRAS CLAVE: Historia de la Independencia, Historia del Derecho, Historia de la República, Historia de las Instituciones

200 years after the birth of the Peruvian Republic (1822-2022)

ABSTRACT

This article seeks to clarify in a documentary way when exactly the Republic was born in our country, day, month and year; which, as we know, was part of a process that ideologically can be traced back to the Praise of the Count of Vista Florida to Viceroy Jauregui and the Letter to the Spanish Americans of Juan Pablo Vizcardo Guzmán and politically to the Provisional Regulations issued on February 12, 1821. and the Provisional Statute of October 8, 1821, both given by General José de San Martín who, upon leaving Peru, left the Constituent Congress installed, which, after almost three months of operation, dictated the Bases of the Political Constitution of Peru on December 16. of 1822 promulgated by the Governing Board the following day; With this we seek to correct the error that Mr. Jorge Basadre made in the first chapter of the first volume of the History of the Republic of Peru by indicating as such on December 19 but that the teacher José Agustín de la Puente Candamo in the sixth volume of The General History of Peru clarifies and states that it was December 17, 1822.

KEYWORDS: History of Independence, History of Law, History of the Republic, History of Institutions

I. Organización del Estado peruano en 1821

En el proceso de crear las instituciones que regulen y ordenen el nuevo estado de derecho del que hasta aquel momento fuese el virreinato peruano en su transición a ser un estado independiente nos dice Agustín de la Puente Candamo que en primer lugar tenemos: “el decreto del 8 de septiembre de 1820 que establece de manera inicial y transitoria algunas normas sobre el fin de la autoridad española y el principio del nuevo sistema”(De la Puente, 1993, VI, 336); al Reglamento Provisional que el general San Martín aprobó el 12 de febrero de que como bien acota Alberto Varillas Montenegro fue: “destinado a ordenar el territorio controlado por el Ejército Libertador, que es dividido en cuatro departamentos [...] también sirvió para ordenar la administración pública del Perú y estaba destinado a mantener su vigencia hasta que los pueblos reunidos establecieran su forma de gobierno”(Varillas, 2021, p.12). De la Puente Candamo se refiere a aquel como el “Reglamento de Huará” (De la Puente, 1993, VI, p. 338); que estuvo vigente para cuando San Martín entró en la capital y cuando el 28 de julio de 1821, aquel proclamó la Independencia del Perú y seguirá vigente luego de que el 3 de agosto se estableciera el régimen del Protectorado, “hito fundamental que señala el nacimiento del Estado peruano” (De la Puente, 1993, VI, p. 323) que como bien asevera el maestro de la Puente Candamo fue un régimen por el cual: “San Martín piensa y desea, sin confesar de modo público su proyecto que el Protectorado sirva de intermedio para instalar en el Perú una organización monárquica” (De la Puente, 1993, VI, p. 326) y que las investigaciones que he realizado confirman que busco establecer durante su régimen una dinastía diferente a la casa reinante en España continuando con el modelo monárquico pero de manera constitucional como lo he trabajado en su momento¹. La constitución española quedó “enteramente abolida” por disposición del 9 de agosto de 1821 (De la Puente, 1993, VI, p. 336).

El 8 de octubre San Martín promulgó el Estatuto Provisional: “que declara expresamente que subsisten las normas vigentes “en el gobierno antiguo, siempre que no estén en oposición con la Independencia del país” (De la Puente, 1993, VI, p. 336) contenía las “bases generales del gobierno del Perú en 9 secciones y 45 artículos. Rigió hasta la promulgación de la primera Constitución Política (nov.20.1823)” (Varillas, 2021, p. 19). Asimismo, Varillas afirma que: “El Estatuto Provisional consagra la dictadura del Protector puesto que concentra en una sola persona, San Martín los poderes Ejecutivo y Legislativo sin ningún tipo de control, Fue el primer documento de derecho constitucional y administrativo peruano” (Varillas, 2021, p. 19).

II. El Congreso Constituyente y la Junta Gubernativa de 1822

Instalado el Congreso Constituyente el 20 de Setiembre 1822; este como bien dice Basadre “En cuanto a sus ideas, fue un Congreso republicano. Si hubo quienes en el seno de él tuvieron todavía convicciones monárquicas, no osaron ir contra la corriente del momento” (Basadre, 2005, I, 41). Este aprobó una propuesta de Mariano José de Arce para que el “Congreso conserve el Poder Ejecutivo” (Basadre, 2005, I, p. 45); como bien nos dice Varillas decidió “descontinuar el Consejo de Estado creado por el Estatuto Provisorio. Para ejercer como Poder Ejecutivo, el Congreso crea una Junta Gubernativa integrada por los diputados José de La Mar, Manuel Salazar y Baquíjano, conde de Vista Florida y Felipe Antonio Alvarado” (Varillas, 2021, pp. 28-29) dado a las 12 de la noche del 21 de setiembre de 1822 y publicado en la segunda página de la *Gaceta del Gobierno*

¹ Véase Mera, 2022, pp. 203-250.

N.º 26 del domingo 22 de setiembre de 1822². Basadre es categórico al afirmar que: “el Congreso creyó que el no podía elegir legalmente fuera de su seno un Poder Ejecutivo, ni entregar las facultades anexas a este, mientras no existiese la Constitución” (Basadre, 2005, I, p. 47); la *Gaceta del Gobierno* dio a conocer la población la nueva Junta Gubernativa y publicó el decreto del Soberano Congreso:

“1º Que, a las diez de la mañana del 24 del corriente, se reúnan en el salón del recibimiento de palacio todos los generales y oficiales del ejército y armada, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y todas las corporaciones de la capital a reconocer la Junta Gubernativa”.

“2º Que concluido dicho acto, pasen a la santa iglesia metropolitana con la Junta Gubernativa, donde se celebrará una misa de acción de gracias entonándose el Te Deum: en cuyo acto se hará una salva de 21 cañonazos que se repetirán en la del Callao y buques de la armada nacional, una hora después.”

“3º En las noches de los días 22, 23 y 24 habrá iluminación y repique general en la ciudad.”

“4º Que las mismas solemnidades se practiquen en todo el territorio del estado, con arreglo a las circunstancias de cada población [...] Dado en Lima a 22 de setiembre de 1822 3º de la Independencia del Perú. – Javier Luna Pizarro, Presidente, -- José Sánchez Carrión Diputado Secretario -- Francisco Javier Mariátegui, Diputado Secretario”³

Observamos que el Congreso indicó que se encontraban en el tercer año de la vida independiente trasladando la misma antes del 28 de Julio de 1821 al desembarco de Paracas y/o traslado luego al norte chico de la Expedición libertadora comandada por el General San Martín y lo más importante es que solemnizó el acto de la creación de esta Junta Gubernativa en nombre del Estado Peruano y no de la República que aún no existía y en tercer lugar el decreto fue publicado a posteriori es decir cuando ya se había realizado todos los actos protocolares y de celebración que mandaba realizar el decreto; ya que salió en la primera página del número 27 del miércoles 25 de setiembre de 1822.

El 22 de noviembre de 1822, dos meses y un día después de instalado el Congreso, este: “declaro insubsistente los poderes conferidos el 24 de diciembre de 1821 a la misión García del Río Paroissien en todo lo relacionado a la forma de gobierno del Perú” (Varillas, 2021, p. 29); con ello se daba la estocada final a los partidarios de una monarquía constitucional ya que desautorizaron primero la misión encomendada por el Consejo de Estado del régimen del Protectorado que había enviado a dichos emisarios en busca de un príncipe de una casa reinante europea candidato para el trono imperial peruano (Mera, 2022, pp. 206-230 y pp. 243-246); en palabras de Basadre: “El Congreso dio los golpes finales a la ilusión monarquista” (Basadre, 2005, I, p. 49) aunque él menciona a los “enviados por San Martín en pos de un rey para el Perú” sabemos por el documento que la idea era ofrecer una corona imperial.

Basadre en su *Historia de la República* del Perú nos dijo que la Junta adoptó el siguiente título: “La Suprema Junta Gubernativa del Perú comisionada por el soberano Congreso Constituyente” (Basadre, 2005, I, p. 45) pero no nos menciona nada respecto al añadido 3º de La

² Gaceta del Gobierno, N.º 26, del domingo 22 de setiembre de 1822, p. 2.

³ Gaceta del Gobierno N.º 27 del miércoles 25 de setiembre de 1822, p.1.

Libertad que adoptó la Junta para dar sus decretos⁴ distinto al 3° de la Independencia que había usado el Congreso en su momento y que vemos siguió utilizando igual en los decretos del mes de octubre de 1822⁵; podemos agregar que a fines de noviembre, el 28, aparecía, editado por el diputado secretario del Congreso Constituyente José Faustino Sánchez Carrión, *El Tribuno de la Republica Peruana* que como bien dijo Varillas “fue el más ardoroso defensor de un régimen republicano democrático para el Perú” (Varillas, 2021, p. 29) por lo cual comprobamos que esta publicación era un incentivo y aliciente para llevar a un buen puerto que deberían de tomar los congresistas aun indecisos para la mejor forma de gobierno para el Perú; ya que aún no estaba definida la misma para el Estado Peruano y ello se resolvió en poco tiempo pues a los 17 días de publicarse *El Tribuno de la Republica Peruana*, Sánchez Carrión obtuvo lo que buscaba la creación de la republica peruana.

III. La Junta Gubernativa y el nacimiento de la Republica Peruana

El maestro y especialista en la historia de la Independencia José Agustín de la Puente Candamo es categórico al afirmar correctamente que: “el 17 de diciembre de 1822 promulgase las Bases de la Constitución Política [...] la nación se denominara Republica Peruana [...] Se extingue la posibilidad monárquica de los días del Protectorado; se afirma el cuerpo de la nación y los derechos de la ciudad.”(De la Puente, 1993, VI, p. 364) ; Gabriela Chiaramonti reafirma lo dicho por De la Puente Candamo afirmando que: “En diciembre, el Congreso anuncio públicamente las Bases en las que se inspiraría la futura Constitución, superando definitivamente el dilema monarquía/ republica”(Chiaramonti, 2021, p. 251).

Ningún historiador ha señalado hasta la fecha la forma como se dio aquella juramentación de dichas bases que el Congreso mando realizar a través de su órgano ejecutivo la Junta Gubernativa; reproduciremos el texto íntegro por ser de suma importancia ya que da a conocer la nueva forma de gobierno y presenta la manifestación cívica de ello publicada en la primera página de la edición de la Gaceta del Gobierno del 19 de diciembre de 1822 dijo lo siguiente: “El Congreso Constituyente Habiendo sentado las primeras bases sobre que ha de formarse la Constitución de la Republica. Y considerando que el establecimiento de esta conviene se reconozcan por medio de un solemne testimonio” decreto que:

“1° Que en todas las Ciudades, Villas y lugares de la Republica se juren las bases de la Constitución política decretadas y sancionadas por el Congreso Constituyente”

“2° Que, absuelto este juramento por la representación nacional, lo preste la Junta Gubernativa el 19 del corriente a las 12 del día en la sala de sesiones públicas”

“3° Que anuncie haberse practicado tan augusta ceremonia el parque de artillería con una salva a la Republica, a que seguirá un repique general, debiendo contestar el saludo la fortaleza de la Independencia y los buques de la armada.”

“4° Que al día siguiente se presentasen las primeras autoridades civiles, eclesiásticas y militares en el palacio de Gobierno a prestar su juramento, pasando acto continuo con la Junta Gubernativa a la Santa Iglesia metropolitana al Te Deum que se entonara en acción de gracias.”

⁴ Gaceta del Gobierno N°27 del miércoles 25 de setiembre de 1822, p. 2.

⁵ Gaceta del Gobierno N°32 del sábado 12 de octubre de 1822, p. 1.

“5º Que el ejército y la armada, y las autoridades subalternas de cualquier fuero, así como todas las corporaciones presten este juramento ante los Jefes o Superiores de su respectiva dependencia.”

“6º Que los no contenidos en el artículo anterior lo verifiquen en sus parroquias después de la misa mayor el Domingo inmediato ante los Presidentes de Departamento, Gobernadores, sus Tenientes, Alcaldes, o municipales en conformidad de las poblaciones y del numero de parroquias en cada una de ellas con asistencia del párroco.”

“7º Que la Junta Gubernativa remita al ejército expedicionario del Sur competente número de ejemplares a fin de que el General en Jefe (sic) le reciba el juramento, prestando el antes conforme a ordenanza; previniendole se practique igual acto por los pueblos que se vayan libertando.

“8º Que se remitan a la Secretaria general del Congreso las certificaciones correspondientes de haberse expedido el juramento ordenado en los artículos anteriores bajo responsabilidad.”

“9º Que el juramento se haga con arreglo a la fórmula siguiente. --; Juráis a Dios y a la Patria reconocer por bases de la Constitución política de la Republica las que acabáis de oír; y observar, y hacer observar las que en ellas se con-⁶ / tiene los primeros principios de los fundamentos de la nación y – si juro--- Si así lo hicierais – Dios os ayude: y si no --- el os lo demande y la Republica os juzgue conforme a las leyes. Así sea.”

“10º Que el Gobierno queda encargado de disponer lo conveniente a esta solemnidad.”

Este decreto fue dado en la sala del Congreso en Lima a 16 de diciembre de 1822-- 3º-- 1º de la Republica; lo firmo el Presidente del Congreso Juan Antonio de Andurza, y los diputados secretarios Gregorio Luna Y José Sánchez Carrión. Aquí observamos que por primera vez se coloca en el documento oficial, es decir en el decreto al lado de 3º que significaba de la vida independiente; el de primer año de la Republica a pesar que en realidad tenía dos días de promulgada; ya que lo mandó ejecutar guardar y cumplir “en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el departamento de gobierno. Dado en el Palacio de la Junta Gubernativa en Lima a 17 de diciembre de 1822—3º -- José de la Mar -- Felipe Antonio Alvarado – El Conde de Vista Florida—por orden de S.E. Francisco Valdivieso”⁷. Y como alguna vez se lo dije al maestro José Agustín de la Puente Candamo, aquí se daba inicio a la única republica aristocrática que existió en nuestra vida independiente ya que los títulos nobiliarios no habían sido abolidos por dichas bases y constatamos que Manuel Salazar y Baquijano, no firmaba con su nombre sino con su título nobiliario, el de Conde de Vista Florida.

En otro decreto observamos la celebración dispuesta para la capital que incluía la limpieza de las calles que por aquel entonces era obligación de los pulperos para con sus esquinas o frente a sus negocios si estuviesen a mitad de cuadra; es un acto cívico que implicó que la población tomara conciencia de su importancia al pedirseles que por las calles donde transitase la Junta camino al Congreso para juramentar dichas bases se encontrasen limpias y La Suprema Junta Gubernativa del Perú comisionada por el Soberano Congreso Constituyente, ordeno lo siguiente:

“1º El jueves 19 del corriente en que pasará el Gobierno a la casa del Soberano Congreso a jurar las bases de la Constitución de la República, deberá estar con el mayor aseo las calles del tránsito.”

⁶ Gaceta del Gobierno, N.º 51 del miércoles 19 de diciembre de 1822, p. 1.

⁷ Gaceta del Gobierno, N.º 51 del miércoles 19 de diciembre de 1822, p. 2.

“2 ° Las noches del 19 y 20 se iluminará la ciudad y habrá un repique general de campanas”

“3 ° En todos los pueblos del territorio de la Republica se celebrará con igual solemnidad el expresado juramento”

Fue dado en palacio de la Junta Gubernativa en Lima a 18 de diciembre de 1822 -- 3° --1° de la Republica La Mar-- Alvarado—Vista Florida – Por orden de S.E. Francisco Valdivieso⁸.

Estas celebraciones se dieron en la capital a pesar de los difíciles momentos por los que estaban pasando sus habitantes. Resulta esclarecedor, para entender lo que se vivía en aquel momento, mencionar una cita textual del sacerdote jesuita Rubén Vargas Ugarte (1981):

La escasez, la apatía de la junta, la desmoralización del ejército y la marina, por la inercia y negligencia de los jefes y el atraso en el pago de los haberes y la desconfianza creciente en el gobierno y el congreso trajeron por consecuencia el recrudecimiento del bandolerismo, avivado [...] los caminos y las mismas calles de Lima se veían infestadas por partidas de malhechores [...] fue necesario crear el Tribunal de Acordada a fin de juzgar sumariamente a los malhechores y poner término a sus desmanes. (Vargas Ugarte, 1981, VI, p. 251).

Sobre estos convulsionados meses del año 1822, Alberto Varillas Montenegro nos dice que: “el 12 de noviembre [de 1822] autoriza a las unidades de seguridad nombradas por la Junta Gubernativa pasen por las armas, en cuanto sean capturados , a los malhechores que tenían infestados los caminos” (Varillas, 2021, p. 29) hemos encontrado la publicación en la *Gaceta de Gobierno* que el 14 de noviembre de 1822 por la cual se había creado el Tribunal denominado “Comisión de Acordada cuya permanencia será mientras lo exijan las circunstancias” mandándose ejecutar y cumplir por La Junta Gubernativa al día siguiente, el 15 de noviembre, fecha en que fue publicado⁹. Ello confirma lo antes expuesto por el S. J. Rubén Vargas Ugarte.

Respecto de la jura solo Basadre nos dice que: “poco después aprobó las Bases de la Constitución Política. Fueron ellas juradas el 19 de diciembre de 1822 y constan de veinticuatro artículos. Todas las provincias del Perú, reunidas en un solo cuerpo formaban la nación peruana que se denominaba Republica Peruana.” (Basadre, 2005, I, p. 49). Aquí es donde omite la fecha de promulgación de dichas bases y las de la publicación en que se dieron a conocer a todo el pueblo peruano; que difieren de la fecha de juramentación que realizase el Congreso Constituyente, única fecha a la que hace alusión Jorge Basadre

El académico de la Historia y abogado Alberto Varillas Montenegro en su reciente obra: *Una Importante Década peruana. Cronología comentada 1819-1828*; señala como fecha de aprobación de las Bases por parte del Congreso Constituyente el 16 de diciembre de 1822, lo cual es correcto y menciona que fue: “preparada por una comisión integrada por Justo Figuerola, Francisco Javier Luna Pizarro, Manuel Pérez de Tudela e Hipólito Unanue”. Asimismo, es el primero que nos señala la fecha de publicación: “Este documento que fue publicado en la *Gaceta del Gobierno* en 1823 (ene.29 y feb.1) fue de gran utilidad en momentos de preparar la primera Constitución Peruana.” (Varillas, 2021, p. 30). Varillas no menciona la fecha de promulgación de las mismas o el denominado cúmplase dada por la Junta Gubernativa del 17 de diciembre que

⁸ Gaceta del Gobierno, N° 51 del miércoles 19 de diciembre de 1822, p. 2.

⁹ Gaceta del Gobierno N.º 42 del sábado 15 de noviembre de 1822, pp. 2 y 3.

atinadamente señala De la Puente Candamo. Asimismo, Varillas tampoco señala la fecha de la jurada por Basadre para el 19 de aquel mismo mes.

Núm. 10.

(TOMO CUARTO.)

Pág. 1.

GACETA DEL GOBIERNO

DEL SABADO 1.º DE FEBRERO DE 1823.—4.º

DE LA INDEPENDENCIA Y 2.º DE LA REPUBLICA.



La Suprema Junta Gubernativa del Perú comisionada por el Soberano Congreso constituyente:
Por cuanto él mismo ha decretado lo siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Decreta:

Que todo acto público en los tribunales de cualquier fuero, empiece y termine, pronunciando en alta voz el que los presida la expresion de VIVA EL PERU; entendiendose lo mismo con las demas personas a quienes corresponda, y en las distribuciones del ejército, paradas, ejercicios doctrinales: en el teatro y otras diversiones públicas, en lugar de la de *Viva la Patria* que ordenaba el decreto de 15 de febrero anterior.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del Congreso en Lima a 23 de Noviembre de 1822 = 3.º Juan Antonio de Andueza, Presidente. = Gregorio Luna, Diputado secretario = Pedro Piedemonte, Diputado secretario.

Por tanto, ejecútese, gúrdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el departamento de gobierno. — Dado en el palacio de la Junta Gubernativa en Lima a 24 de Noviembre de 1822 = 3.º = José de la Mar. Felipe Antonio Alvarado. = Manuel Salazar y Baquijano. = Por orden de S. E. = Francisco Valdivieso.

El estado ruinoso a que quedó reducida la hacienda pública y privada, en la salida de los españoles, y los ingentes gastos que demandaba el sostenimiento de la guerra, exigieron imperiosamente la adopcion de un arbitrio con que subvenir a las urgencias públicas sin acabar de destruir las fortunas de los particulares. Las naciones mas instruidas en la economia política nos daban un importante ejemplo por los buenos efectos que en ellas ha producido el establecimiento de un banco de papel-moneda, y se procedió a establecerlo en el Perú. Con este auxilio se ha podido continuar la campaña sin ocurrir casi al medio comun de empréstitos ó contribuciones; pero impuesta la soberania nacional y el supremo gobierno del descrédito en que por causas que no es preciso explicar habia caido la nueva moneda, se trató de sustituirle otra que, produciendo los mismos favorables efectos, fuese mas adecuada para el comercio, y un signo mas subsistente de cambio. El oro y la plata de que ha abundado siempre nuestro país no montan en el día a aquella suma necesaria para el trafico ordinario, y entre los demas metales, ninguno es mas a propósito para subrogar a los primeros, que el cobre de que abunda nuestro territorio.

Los hombres que reflexionan sobre la naturaleza de las cosas, están bien convencidos en que, no siendo la moneda sino un signo de cambio, las mismas ventajas trae la de oro que la de cualquier otro metal, pues su objeto es desterrar el embarazo que ocasionaria la permuta de especie por especie. En todas partes hay una moneda provincial, y con mucha mas razon debe haberla por aho-ro en el Perú, cuyas actuales circunstancias lo exigen. La pureza de las intenciones de la presente administracion no puede ocultarse a ninguno que examine nuestro actual estado, y asi solo los que sean enemigos de nuestra causa, son capaces de desacreditar un arbitrio tan útil como necesario. Ellos en odio de nuestro

IV. La publicación de las Bases de la Constitución en la Gaceta del Gobierno: Enero y febrero de 1823

Al momento de publicar en la *Gaceta de Gobierno*, las Bases de la Constitución el Estado Peruano como tal ya se consideraba una Republica desde el 17 de diciembre de 1822 y prueba de ello es que así se publicaba en el propio encabezado de la *Gaceta de Gobierno* que en su número 9 del miércoles 29 de enero de 1823 decía: “4º AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y 2º DE LA REPUBLICA”¹⁰; en la página tres y cuatro de aquel día publico las: “Bases de la constitución política de la republica peruana” la cual decreto en su artículo primero que todas las provincias el Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nación peruana y en su artículo segundo que: la Soberanía reside en la Nación (para Velázquez este significado de Nación es una metáfora organicista, véase Velázquez, 2017, p. 286) la cual fue considerada “independiente de la monarquía española, y de toda dominación extranjera, y no puede ser patrimonio de ninguna persona y familia”; esto último en clara alusión al rey absoluto Fernando VII de España y a los miembros de su familia de la casa de Borbón en los que el soberano hispano pudiese ceder sus derechos a los territorios del antiguo virreinato del Perú para constituir una monarquía paralela a la hispana fuese el caso de sus dos hermanos menores los infantes don Carlos y don Francisco de Paula o finalmente el Duque de Lucca; todos ellos conocidos por los limeños y los peruanos de todo el territorio independiente a través de la publicación anual de la *Guía de Forasteros* entre 1809 y 1821¹¹.

En su artículo tercero se decretó que La Nación se denominara Republica Peruana; Esta publicación debió de ser a partir de la cual se dé a conocer a toda la población limeña y a la de los territorios libres del ejército real peruano que ya se había decidido por una forma de gobierno respetando a la Junta Gubernativa como cabeza de la nueva república pero la publicación de las Bases solo llego a realizarse hasta el numeral 19 ya que luego de aquel apareció un: “(Se continuara)”; es decir que si bien los limeños y peruanos del territorio independiente luego de la jura del 19 de diciembre de 1822 probablemente conocieron su forma de gobierno por oídas de los congresistas ya sea en los exteriores de las iglesias o las pulperías y cafés de la capital; así como por referencias dadas en la propia *Gaceta de Gobierno*; con la publicación de esta primera parte del articulado de las Bases aun no tenían idea de cuando se había tomado aquella decisión de manera formal; ya que no aparecía la fecha de la misma (17 de diciembre) y probablemente la fecha que da Basadre de la jura de las mismas de fecha 19 de diciembre fuese la que ellos creyesen como la del inicio de la misma pues todo era de oídas y nada oficialmente publicado para conocimiento de la población; recién en el siguiente numero de la *Gaceta de Gobierno*, el N°10 del sábado 1º de Febrero de 1823, se continuo con la publicación de las Bases; a lo cual tampoco se le dio la importancia debida ya que no fue publicada en la primera página de aquel número sino en la última página del mismo, en la página 4 y ahí recién absuelve el interrogante planteado anteriormente respecto de las fechas de la dación de aquellas bases ya que publico los 5 artículos faltantes (del 20 al 24) finalizaba el texto publicado de la siguiente manera:

Por tanto, ejecútese, guardese, y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga Dara cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de Gobierno. —Dado en el palacio

¹⁰ Gaceta del Gobierno, N.º 9, del miércoles 29 de enero de 1823, p. 3.

¹¹ Véase el Proyecto Monárquico de mayo de 1821. En Mera, 2022, pp. 123-144.

de la Junta Gubernativa en Lima a 17 de diciembre de 1822 – 3° de la Independencia – 1° de la Republica. — José de la Mar.—Felipe Alvarado. —El conde de Vista Florida. —por orden de S.E. Francisco Valdivieso¹²

Al leer vemos que la Republica Peruana habría nacido como tal el 17 de diciembre de 1822 cuando la Junta Gubernativa mando ejecutar y cumplir lo dispuesto por el Congreso y no el 19 de diciembre de 1822 fecha de la jura de las Bases por los miembros del Congreso Constituyente como ha señalado Basadre como el día primero de la misma; pero la Junta Gubernativa no dio a conocer a la población a través de la *Gaceta de Gobierno*, el texto de aquellas Bases es decir no las publico inmediatamente ni el 19 de diciembre de 1822 o en otra fecha posterior a la misma en aquel mes; sino que mantuvo oculta a la población en general aquellas Bases que daban la nueva forma de gobierno por un mes y doce días y recién la dio a conocer en forma definitiva el 1° de febrero de 1823: a través de esta publicación que inclusive podría pasar casi desapercibida por encontrarse en la última página de la edición de aquel numero de la Gaceta.

En el numeral 24 se dijo taxativamente que: “La Constitución que ahora se formare, queda sujeta a la ratificación a reforma de un Congreso general, compuesto de los Diputados de las provincias actualmente libres y de todas las que fueren desocupadas por el enemigo. Tendreislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, Lima a 16 de diciembre de 1822—3° de la Independencia—1° de la Republica – Juan Antonio de Andueza Presidente [...] Gregorio Luna, Diputado secretario—José Sánchez Carrión, Diputado secretario.”¹³

Consideramos que la publicación de las bases no se realizó antes debido a la critico de la situación de extrema inestabilidad social y política que se vivía en la capital y en el cuestionamiento tanto a la Junta Gubernativa por los fracasos militares en el sur del territorio que aún seguía en poder de los españoles y conformaba el virreinato peruano y si se realizo tal vez fue por el temor a que dicha forma de gobierno desapareciera por una pronta victoria del ejercito real peruano que acaba de derrotar en Torata y Moquegua a la expedición enviada por la Junta Gubernativa en octubre de 1822.

Conclusiones

En primer lugar, el historiador José Agustín de la Puente Candamo al señalar la fecha de promulgación de las Bases de la Constitución Política del Perú, señala correctamente el día en que nació la Republica peruana, el 17 de diciembre de 1822.

En segundo lugar, Alberto Varillas Montenegro nos da la fecha de la aprobación de las Bases por el Congreso Constituyente y nos da la fecha de la publicación de la misma pero no toco el tema del nacimiento de la Republica peruana.

En tercer lugar, José Agustín de la Puente como alumno supero a su maestro el padre Vargas Ugarte S.J. ya que no incluyo ni señala a las bases de la Constitución en su *Historia General del Perú*. Asimismo, corrigió a Jorge Basadre (aunque no lo dijo públicamente, tal vez debido a

¹² Gaceta del Gobierno, N.º 10, del sábado 1º de febrero de 1823, p. 4.

¹³ Gaceta del Gobierno, N.º 10, del sábado 1º de febrero de 1823, p. 4.

su personalidad) quien cometió el error de señalar la fecha de la Jura como la única fecha olvidando la de la promulgación y tampoco dijo explícitamente cuando nació la República Peruana.

En cuarto lugar, he expuesto un aspecto jurídico nunca abordado la ley de Bases fue publicada un mes y doce días después en momentos de una grave crisis político institucional que llevaría al primer golpe de estado en nuestro país que dio origen al sistema presidencialista.

En quinto lugar, este artículo ha sido redactando buscando dar una respuesta esclarecedora a algunas publicaciones académicas de colegas que señalan fechas incorrectas para el establecimiento de la república en el Perú.

Referencias

Fuente Primaria

Gaceta del Gobierno, años 1822 y 1823.

Fuentes Secundarias

Basadre, J. (2005). *Historia de la República del Perú 1822-1933*. I. Lima, Orbis Ventures S.A.C.

Chiaromonti, G. (2021). *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860). Los itinerarios de la Soberanía*. Lima: Jurado Nacional de Elecciones, Universidad Mayor de San Marcos.

De la Puente Candamo, J. A. (1993). La Independencia. En *Historia general del Perú*. T. VI. Lima Editorial Brasa S.A.

Mera Avalos, A. (2022). *La Nobleza limeña titulada ante el Protectorado*. Colección Bicentenario de la Independencia 1821-2021. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú. 297p.

Varillas Montenegro, A. (2021). *Una importante década peruana. Cronología comentada 1819-1828*. Lima: Editorial Universitaria. Universidad Ricardo Palma.

Vargas Ugarte S.J. R. (1981). *Historia General del Perú. Emancipación (1816-1825)*. Lima: Milla Batres, Tomo VI.

Velázquez Castro, M. (2017). Nación 1780-1845. En Aljovin de Losada, C. y Velázquez Castro, M. (comp.). *Las Voces de la Modernidad. Lenguajes de la Independencia. La República*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.